REPUBLICA DE COSTA RICA.

PROVINCIA DE CARTAGO:

CUADRO que manifiesta el número de casados; nacidos y muertos que han habido en esta Provincia, en el año de mil ochocientos sesenta.

CASAMIENTOS	NACIDOS HOMBRES	IDEM MUGERES	MUERTOS HOMBRES	IDEM MUGERES	AUMENTO
166	521	. 460	263	222	496

De la demostración anterior se vé : que en el año referido hubieron ci oto sesenta y seis matrimonios, novecientos ochenta y un bantismos y cuatrocientos ochenta y cinco muertos resultindo que la población tiene cuatrocientas noventas y seis almas de aumento.

> Gobernacion de la Provincia de Cartago, Febrero 4 de 1861. Jesus Jimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

Jose Herrera, Secretario de la 2º sala de la Corte Suprema de Justicia.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Frutoso Montova por los delitos de heridas y maltratamiento de obra, se registra original el edicto que dice así.-"Ramon Carranza, Presidente de la 2º sala de la Corte Suprema de Justicia.-Por el presente llamo y emplazo al reo fago Frutoso Montoya, procesado en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así.-Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las once del dia veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno - Apareciendo de la informacion anterior que el reo Frutoso Montoya se ha fugado de la cárcel de la ciudad de Alajuela, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándele el término perentorio de nueve dias para que se presente .-Carranza, - Alfaro. - Ugalde. -Aute mi-J. Herrera." En consecuencia, prevengo al reo que se presente à las carceles de esta capital, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, babiéndolo por convicto en razon de su contumacia.-Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de

indicar el lugar en que se ocul-

ta. Dado en el Palacio Nacio-

nallen San José, á las once del mediatamente para su seguridia veintisiete de Febrero de uil ochocientos sesenta y uno .--R. Garranza -- Ante mf-J. Herrera.

Es conforme.

Corte de Justicia. -- San José, Febrero 27 de 1861.

J. Herrera:

AVISO.

El Senor Lic. D. Rafael Chacon, ha presentado la escritura de fianza prevenida por la ley, para el ejercicio de su profesion.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

San José, Febrero 26 de 1861.

N. Galtegos.

Jose Antonio Pinto, Juez 2? civil y de comercio en 15 instancia de la Provincia de San José.

Certifico: que en el expediente instruido á instancia del Sr. Ajente Fiscal, para que se nombrase depositario y defensor á los bienes vacantes del finado Sr. Don Juan Rafael Mora, previos los trámites de ley, proveí el auto que dice así.-Juzgado 2? civil y de comercio en 15 instancia. San José, à las once del dia doce de Enero de mil ocho cientos sesenta y uno. -Teniendo noticia positiva, segun lo expuesto por el Ministerio Fiscal, en los escritos anteriores, que los bienes que pertenezean al finado Don Juan Rafael Mora, son vacantes, conforme á los artículos 297, parte 15 y 644, parte 35 del Código general, deposítense in-

dad, en et Sr. Don Martin Echavarría; nómbrase por defensor de les indicados bienes al Sr. Don Francisco Aguilar; y por cuanto, una de las ha-Secretaría de le Suprema ciendas del referido finado, está situada en la Provincia de Alajaela, en el paraje nominado "los Ojes de Agua," exhértese al Sr. Juez de 12 instancia de aquellà Provincias para que el viernes diez y ocho del corriente, verifique la entrega de cichos bienes en el depositario nombrado, Don Martin Echavarría; baciéndose saber at Fiscal .- José Antonio Pinto, - Rafael Bolandi, - Lnis Morales.-Y hecho saber al des fensor nombrado, lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su encarge, en cuyos términos le faé discernido. Y para que el nombrado lejitime so persona en los Tribunales y Juzgados, anté quienes tenga que representar como defensor de los susodichos bienes, se le espide esta certificacion?

Dado en la ciudad de Sant José, á los veintitres dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

José Antonio Pinto. Rafael Bolandi. - Luis Morales.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Febrero 25 .- Bergantin succo Gustaco, procedente de Honkon, (China), de 280 toneladas, á cargo de su cap. Hellestrosi, tripulado con 12 hombres y cargado de mercaderies estrengeras.

SALIDA.

la corbeta de guerra francesa Sérieuse, à cargo de su comandante Sevin.

REQUERIMIENTOS.

Las personas que de plazu vencido adenden á este fondo valores de terrenos, capitales tomados á interés ó bien réditos devengados, ocurran a verificar los pagos respectivos para evitar las consecuencias de un procedimiento judicial. Se advierte que los deudores por compra de tierras son bastantes, y muy pocos hasta ahora los que han cuidado de chancelar las escrituras que otorgaron: asimismo se bace ver que las penas para los morosos son algofuertes, siendo una de ellas la de doblarso

Tesoreria Principal de Curidabat, Febrero 11 de 1861.

J. de los A. Sanchez.

El infras rito habilitado general del ejércité hace suber! que por orden del Ministerio de la Guerra, nº 9, de 26 de Febrero del presente año, se le manda citar para una reunion que c n especial objeto tendrá lugar el dia 31 del próximo Marzo, á todos los inválidos, que desde el año de 1835 hasta la fecha, hayan recibido ó reciban actualmente la pension de tales, en virtud de la ley, onde ordenes Supremas. Lo cual se hace saher por medio del presente aviso à todos aquellos à quienes concierna; para que se reunan sin fa ta en la mañana del dia antes señalado en 👚 el cuartel principal.

San José, Febrero 28 de 1861. Daniel Escalante.

NID OFICIAL. REPRODUCCIONES.

MENSAJE DEL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS-UNIDOS

(Continua.) (Véanse los números 85, 86, 87, 88, 89 y 90.)

CONCICUADANOS DEL SENADO Y DE LA

CAMARA DE REPRESENTANTES:

Las únicas actas del Congreso inclusas en los estatutos y relativas á este asunto, son las de 28 de Febrero de 1795 y 3 de Marzo de 1807, las cuales natorizan al Presidente para que luego que haya Febrero 28.-Con destino á Panamá, averiguado que el marshal con su

posse comitatus no puede ejecutar, en un caso dado, un acto civil o criminal, llame la milicia y emplee el ejército y marina en ayudarle á cumplir este deber, recomendando antes á los insurgentes por medio de una proclama que "se dispersen y retiren pacíficamente, dentro de un término limitado, á sus respectivos hogares." Es completamente imposible cumplir este deber en un Estado donde no existe autoridad que expida autos, donde no hay marshall que los ejecute y donde, aun suponiendo que lo hubicse, la poblacion entera se uniría sólidamente para oponerse á él.

La simple enumeracion de estas actas prueba cuan ineficaces son por sí solas para vencer la oposicion de todos los habitantes unidos de un solo Estado, por no decir nada de otros Estados que pueden colocarse en una situacion semejante. Solo el Congreso tiene la facultad de declarar si las presentes leves pueden ó no ser enmendadas de manera que queden en estado de corresponder mejor à los fines de la Constitueign.

No existe un obstàculo tan insuperable para ejecutar las leves relativas á recaudacion de derechos en las Aduanas, por lo cual se continua recaudando el producto de la de Charleston lo mismo que antes; si por desgracia hiciere dimision de su empleo el actual Administrador, podría nombrársele un sucesor.

En cuanto á la propiedad que tienen los Estados Unidos en la Carolina del Sur, sabido es que Jué adquirida mediante justa paga "con consentimiento de la legislatura del Estado," para la construccion de fuertes, alumcenes, arcenales, etc., sobre los cuales dà la Constitucion al Congreso el derecho "de ejercer esclusiva autoridad." Se cree que no se hará tentativa alguna para espeler por la fuerza á los Estados-Unidos de su propiedad; pero sino luese así, el oficial que manda los fuertes tiene órdenes para mantenerse estrictamente á la defensiva; y entonces los únicos responsables de las consecuencias serían los fautores del ataque.

Fuera de la ejecucion de las leyes, en cuanto pueda esta ser practicable, ninguna autoridad tiene el Ejecutivo para decidir qué relaciones debe haber entre el gobierno federal y la Carolina del Sar. No entra esto en sus atribuciones, y ni tiene la facultad de hacer cambio alguno en las relaciones que entre ellos han existido hasta abora, ni, mucho me-

nos, la de reconocer la independencia de aquel Estado. Esto sería conferir á un simple empleado ejecutivo la facultad de reconocer la disolucion de la Confederacion de nuestros treinta y tres Estados soberanos, y en nada se parece al reonocimiento de un gobierno de hecho, extranjero, pues lo ùltimo no envuelve tal responsabilidad. La menor tentativa en este sentido sería un acto de usurpacion por parte del Presidente, por lo cual me hallo en el deber de someter al Congreso la Los acontecimientos marchan con tal rapidéz que pronto podeis veros llamados á decidir la importante cuestion de si teneis la facultad de recurrir à las armas para obligar á un Estado á seguir haciendo parte de la union. Creeria faltar á mi deber sino espresase mi opinion sobre tan importante asunto.

He aquí justamente formulada la cuestion: ¡Ha delegado en el Congreso la Constitucion la facultad de someter por la fuerza á un Estado que trate de separarse ó se haya separado de la union? Si se contesta de una manera afirmativa, será partiendo del principio de que el Congreso tiene la facultad de declarar y hacer la guerra á un Estado, y debo decir que, despues de haberlo pensado con detention y gravedad, me he convencido de que ni el Congreso ni ningun otro departamento del gobierno federal tienen semejante facultad. Con solo examinar la Constitucion se echará de ver manifiestamente que no se haya comprendida aquella entre las facultades específicas y enumeradas del Congreso; como tambien que su ejercicio no es "necesario ni propio para llevar á debido efecto" ninguna de esas facultades. Lejos de haberse conferido al Congreso esta facultad, rebusósela espresamente la convencion que hizo la Constitucion.

En los procedimientos de aquel cuerpo se vé que en 31 de Mayo de 1787 se tomó en consideracion una clausula "por la cual se autorizaba el uso de la fuerza del todo contra un Estado delincuente." Mr. Madison pronunció contra ella un discurso breve pero sesudo, del cual no citaré sino una sola sentencia: "El uso de la fuerza contra un Estado mas parecería una declaración de guerra que la imposicion de un castigo; y sería considerado probablemente por la parte atacada como una disolucion de todos los anteriores pactos que pudiesen ligarla." A propuesta suya se difirò por unanimidad de votos la discusion de la

cláusula, que, á lo que creo, no fué presentada de nuevo. Poco despues en 8 de Junio de 1787. y aludiendo incidentalmente al asunto, dijo: "Cuaiquier gobierno que se forme en los Estados Unidos partiendo del supuesto de que se puede recurrir á la fuerza contra Estados que infrinjan la Constitucion, resultará tan falaz y vano como el gabierno del Congreso," con lo cual aludía indudablemente al Congreso, que entonces existía, de la antigua Confederacion.

Sin entrar en detalles, puede asegurarse rotundamente que la facultad de hacer la guerra à un Estado està en abierta contradiccion con el espíritu y las intenciones de toda la Constitucion. Supóngase que una guerra semejante diese por resultado la conquista de un Estado, ¿como habremos de gobernarlo? ¡Lo tendremos como provincia y lo gobernaremos despóticamente? No podriamos por medio de la fuerza tísica dominar la voluntad del pueblo y obligarle á nombrar Senadores y Representantes al Congreso, ni á cumplir los demás deberes dependientes de su voluntad y que se exijen al ciudadano libre de un Estado libre en su calidad de miembro constitutivo de una Confederacion.

Y si tuviésemos tal facultad sería prudente ejercerla en las actuales circunstancias? Si tal hiciésemos sería indudablemente con el objeto de salvar la union; pues bien: la guerra no solo sería el medio mas eficaz de destruir esa misma union, sino que disiparía toda esperanza de rehacerla pacificamente, sin contar con que la fratricida lucha ocasionaría la efusion de mucha sangre y devorarla inmensos caudales, lo cual haría imposible la futura reconciliacion de los Estados. Y ¡quien puede preveer la suma de padecimientos y privaciones à que entre tanto quedaria sujeto el pueblo?

(Continuará.)

AUTORIDAD PUBLICA. [Continua.]

[Véause lus números 88 y 89.

¿Será acaso el mas fuerte, el mas poderoso? La fuerza no es criterio. Impondrà obediencia, respeto, si se quiere llamar así al terror; pero no será obediencia voluntaria. Un hombre puede ser mas fuerte que uno, que dos, que tres hombres; pero no mas fuerte que todos; todos ó muchos serán siempre mas fuertes que uno, y entonces si la autoridad es solo la fgerza, la autoridad pasa á los muchos sobre uno. En el momento en que el precepto de ese uno sea contrario à la voluntad de les etros, no puede imponerla con la fuerza. La fuerza reside en los otros, cesa la causa única de su autoridad, y cesan sus efectos.

Los jefes conquistadores imponen el precepto de su voluntad á los vencidos, mientras tienen el apoya de los suyos y son mas fuertes que los conquistados; pero es el momento en que falta cualquiera de estas circusstancias, en el momento en que los conquistadores no apoyan à su jefe, ó los vencidos son mas fuertes que los vencedores, la voluntad de aquel queda desántorizada, su precepto no es obedecido, y ellos mismos suelen perecer á manos de los que creian subyagados. No hay hombre sin hombre, dice el proverbio. No hay autoridad personal sin concurso, sin la voluntad de los que hayan de obedeceria; en el momento en que falta este concurso queda aquella reducida á la nada.

La fuerza no es un derecho. El conquistador no adquiere autoridad sino cuando se lejitima su dominacion con el consentimiento de los conquistados, cuando sus preceptos son conformes á sus voluntades; pero mientras no hay ese consentimiento, la fuerza puede ser repelida con la fuerza; no hay obediencia voluntaria, no hay autoriridad.

Residirà acaso entonces esa autoridad en el mas sabio? Verdaderamente si este problema pudiera alguna vez decidirse á favor de la autoridad personal, sin duda se decidiria 4 favor del mas ilustrado. Si alguna cosa puede aspirar con razon à una superioridad positiva, es la intelijencia. Nada hay mas bello que las obras de la ciencia, Todo cuanto se ha hecho de grande y duradero es obra de la sabidiría. Constituciones y leves hechas por los sábios fueron las de la Grecia antigua, y son monumentos sublimes que para enseñarnos han llegado a nuestros dias: las leyes y constituciones hechas antes y despues por la violencia, la ignorancia, la pasion y la rutina, son y han sido tan efimeras como mezquinas y danosas.

Si alguna cosa pudiera semejarse á la divinidad sobre la tierra, seria la intelijencia guiando à los hombres à su ventura, y recibiendo las beudiciones de la humanidad.

Un hombre no podrà nunca ser mas fuerte que muchos, pero un hombre puede ser más sábio que todos los otros. La fuerza no convence: el mas fuerte domina, impone á cada uno en particular, pero reuniendo sus fuerzas tres ó cuatro, pueden ser mas fuertes que el, La mayor intelijencia es la verdadera superioridad.

Una vez convencido el 'espíritu, se somete y, como el cordero al pastor, sigue á aquella entidad superior que lo ilumina. A madie se obedece mas voluntariamente con mas gusto que á aquel que se cree que sabe mas. Nunca habra nada bien arreglado y conducido, sino cuando sea conducido y arreglado por el que sabe. Nunca podrà hacerse una cosa sino por el que sepa hacerla; el que no sepa, jamás podrá llevarla á cabo. Nunca podrà ser bien dirijida una sociedad sino por la ciencia. La ciencia es el conocimiento de la verdad: la verdad es la razon, y la razon es el alma de las sociedades y de los individuos.

Pero no basta solo la intelijencia de uno ó de algunos hombres para conducir à las sociedades: es indispensable la garantía del acierto. Un hombre podrá saber lo necesario para gobernar bien un Estado; pero esto solo no dá seguridad ninguna de que lo gobernarà bien orando llegue à constituirse en autoridad. La responsabilidad es una garantía; pero la autoridad, la soberanía no puede ser responsable, porque aquel que pudiera exijir la responsabilidad seria superior, y la autoridad es superior á todo.

El hombre intelijente, el hombre sibio puede equivocarse, ó tener dañadas intenciones. Puede errar de buena fé, ó torcer la senda porque así convenga á sus intereres, y en este caso, con tanto mayor facilidad y peligro, cuanto que no puede tener responsabilidad.

No pudiendo ser responsable la autoridad en sus actos, toda la garantía del acierto consistirá en las buenas intenciones del que la ejerza, y esas buenas intenciones no pueden aplicarse con seguridad, sino por el amor de los que mandan á los que obcdecen, ó por la igualdad de suerte y de intereses; y ninguna de estas circunstancias concurre en el presente caso.

El gobernante no siente ácia los gobernados otro amor mas que el que tenemos simplemente á questros semejantes, y hay además la circunstancia importantísima de que lejos de ser igual la suerte y los intereses del que manda y los que obedecen, son euterzmente contrarios; porque el gobernante que oprime a los gobernados y los hace infelices, no es oprimido él mismo, ni se hace igualmente desgraciado, sino que por el contrario, mientras mas soprima, despoje y tiranice, mas utilidad reporta de su opresion y de los despojos que consume.

Así es que la autoridad de la intelijencia no tiene ninguna garantía de acierto, porque no puede ser responsable de sus estravíos, no tiene amor à los gobernados má suerte igual, ni iguales intereses que ellos, sino por el contrario distintos y opuestos, y en este caso la mayor intelijencia mas daña que aprovecha á los gobernados, porque el gobernante tiene mas saber, y mas astucia para consumar la usurpacion y asentar el desgobierno en que está personalmente interesado.

Pero, presindiendo de todo esto, es tan frajil la autoridad personal que aunque el "gobierno del mas intelijente acertara siempre y no se apartara jamás de la verdadera senda, nunca seria segura su autoridad; porque sometiéndolo todo la sociedad a su criterio propio, como hemos dicho antes, clla era la que habia de juzgar del acierto ó estravío de su gobernante; y así es que aunque la autoridad personal acertara, si la sociedad creia que erraba, no se conformaria con el precepto, podria negar la obediencia, y quedaba esa autoridad fieticia desautorizada.

La autoridad no es la razon individual sino la razon social; no es la razon del individuo, es la razon de la sociedad. El hombre sàbio podrà poseer el verdadero conocimiento de las cosas; mas para su aplicacion à las sociedades es necesario que sus preceptos se conformen con la razon y voluntad sociales. El andividuo no admite autoridad sino con su convencimiento; ninguna verdad, sino cuando su razon propia le dice que lo es: lo mismo sucede respecto de las sociedades. El individuo no hace voluntariamente sino aquello que su propia razon le dice que debe hacer: las sociedades obran del mismo modo. La opinion de otro hombre no es una verdad para nosotros porque él la haya anunciado, sino porque nuestra razon nos ha persuadido de ella. En el momento que el decho ó el precepto del mas sábio choca con unestro convencimiento, aunque diga ó perpetúe la verdad, nuestra voluntad le niega la obediencia y queda desautorizado.

La teoria de Galileo pasa hoy per una verdad, porque está reconocida por todos; pero cuando el filósofo la publicó pasó por una mentira, porque no fué reconocida por nadie. Lo mismo sucede con todas las verdades, que no lo son para la sociedad cuando se descubren y manifiestan, sino cuando las adopta el criterio público. Así es que, en épocas determinadas, no hay verdades ni mentiras, justicias ni injusticias, sino las que declara y establece el criterio de las sociedades mismas, por mas que otra cosa escriban y publiquen los sábios y pensadores en sus bufetes y en sus libros. Muchos filósofos han pasado por insensatos, y aun perecido en los suplicios, solo porque han dicho verdades que no adoptó el criterio de sus contemporáneos.

Sin embargo, podrá decirse que un error no será jamás una verdad, aunque lo afirme una jeneracion entera. Engaño. El error que afirma una jeneracion entera es una verdad para aquella jeneracion; porque cuando lo afirma, es porque no conoce ia verdad y cree el error lo cierto. Quién podia sospechar en la Grecia y la Roma antiguas que era un error la esclavitud y la mitolojía? Hoy es que nosotros lo conocemos, despues que nos lo ha euseñado el cristianismo; pero entonces era una verdad, así como mañana podrá no ser cierto to que hoy reputamos como verda-

Veáse como ningun individuo, aunque no mas sabio que los de-

más, no puede tener autoridad sino mientras mande conforme á las opiniones de los que han de obedecerle; y por esto ninguna autoridad personal será jamás segura; porque faltarà en el momento en que sus preceptos choquen con las opiniones y voluntades de los que hayan de obedecerle. Este axioma no se desmiente nunca.

(Continuará)

AGRICULTURA.

De las señales para conocer que tierras son buenos é malas.

Todos los que han escrito de esta materia convienen en que el color no es suficiente indicio para conocer la calidad de las tierras .--Es verdad, si, que por lo coman la negra es buena; pero esto no es siempre: Buena tierra, dice Alonso de Herrera, es la pegaĵosa, blanda, no arenisca, lo cual se prueba de esta manera.—Se toma un terron pequeño, se moja con saliva ó con agua, se trahe entre los dedos: y si se pega y hace masa, es baena y gruesa, mas nó, si está áspera y arenosa; pero ésta regla no se entiende respecto de los barrizales ó arcillas, porque aunque éstas sean tierras gruesas y pegajosas, su estrema dureza y sequedad las hace inhábiles.

El sabor de las tierras es una señal poco segura para distinguir-las; con todo, es preciso confesar que en algunas ocasiones contra-hen las frutas y cosechas, el mal sabor de las tierras en que se cultivan; y por esto aconsejan los inteligentes, que no se empleen para el cultivo de árboles frutales ni para viñas, tierras amargas ó poco gratas al paladar.

Es buena experiencia hacer un hoyo del tamaño que parezca conveniente, y despues de uno ó dos dias se le vuelve á llenar con la misma tierra que salid de él. Si sobra alguna es buena tierra gruesa: si no sobra es mediana; y si ni aun siquiera se llena, la tierra es flaca y muy liviana;-pero para volver á llenar, en esta experiencia, la tierra no ha de formar terrones.

La tierra que embebe facilmente la humedad y la retiene por mas tiempo sin encharcarse, es mejor que la que la evapora y pierde prontamente; pero que en este último caso aprovecha menos á la vejetacion de las plantas que necesitan riegos mas frecuentes.

Hay indicios á la simple vista para conocer las tierras. Colúmela dice que la de buena calidad se conoce cuando no se hiende demasiado con el aire desecante y con el agua contenida en su centro, especialmente si despues de una fuerte lluvia se formase en eOtra especie de prueba por la vista es, cuando en la tierra se crian plantas silvestres de gran magnitud, ó cuando se entretejen unas con otras, lo que es señal clara de su feracidad. Si las plantas silvestres que produce son medianas y sus enlaces pocos, esto muestra ser de mediana calidad. Si las plantas son de ramas delgadas y corta la yerva, la tierra es endeble. Son buenas las tierras cubiertas de granza.

Un modo seguro de reconocer la calidad de los terrenos es el de abrir, á distancias proporcionadas, catas ú hoyos de tres á cuatro tercias de profundidad, y exáminar detenidamente las diferentes capas 6 tandas de que se compone cada tierra, para notar así la calidad no solo de la superficie sino del interior. Sucede muchas veces que influyen en la calidad del terreno las capas ò lechos inferiores mejorándole ó empeorándole. Conviene ahondar mucho la labor y sacar tierra nueva á la superficie, cuando los techos ò capas inferiores son capaces de fertilizar el terreno; y por el contrario no ahondar mas de lo regular, ni mezclar la tierra superior con la inferior, cuando ésta es de mala calidad y no sirve para abonar la que forma la capa superficial.

VARIEDADES.

LAS COSAS.

Bajo este título publica el Cócora de Madrid, periódico ameno, chistoso y que, entre otras excelencias, tiene la de estar escrito en castellano, el siguiente artículo que verán con gusto nuestros lectores.

Rem, queeusque, modo, rem.

"La cosa, si hemos de dar crédito] al Diccionario de la Real Academia, es todo, aquello que tiene entidad, ya sea espicitual ó corporal, natural ó artificial, física ó metofísica.

Eliminemos de esta definicion lo espiritu d y lo metafísico, y resulta que la cosa es la materia prima de la Economía palítica.

Lo es tambien de la Economia impolítica; de la que practican el petardista, el ratero, el contrabandista, al defraudador y el ladron de caminos.

De lo que resulta que la cosa es el gran objeto á que aspiran los instintos de la humanidad entera, como diria Emitro Castelar: lo mismo Garibaldi que el zapatero de en frente; lo mismo la autonomía de la Carolina del Sur, que la autocracia de San Petershurgo; lo mismo la Disension que El pensamiento Español.

Con todo su aparato trenológico, la Economía Política no tiene mas objeto que la multiplicación, la propagación, y la abundancia de las cosas. Poco ó nada le interesa la calidad. Sea trigo ó terciopelo, carnero ó muselma, encaje de Flandes ó chufas de Valencia, con tal que seau cosas, queda satisfecha y grita Eureka.

¿Quieren ustedes saber si en una nacion están rectamente aplicados los prin-

cipios de la ciencia? Pues no hay mas que hacer sino examinar à cuantas estamps de cosas. ¿Hay muchas?-Bueno. ¿Hay pocas?-Malo.

Si las cosos abundan con exceso en una localidad y escasean en la mayor parte de las otras,-malísimo.

¿Qué abundancia de cosas en Madrid! ¡Qué mercados tan repletos! ¡Qué tiendas tan surtidas! ¡Qué profusion de muebles en las casas! ¡Qué de cosas por tudas partes!

Pues vayan ustedes no mas léjos que á Alcorcon, y si encuentran una casa medianamente amueblada, una despensa regularmente provista, un sofá, una alfombra, un mercado con lo estrictamente necesario para obsequiar à un húesped con un par de principios, habrán puesto una pica en Flandes.

Y Alcorcon está á tiro de piedra de Madrid, ¿Qué sucedera en Villacastin, en Hornachuelos, en Betanzos y en Valparaiso de arriba?

Lector .- ¿tienes bijo ó sobrino en el colejio de Guadalajara? Hazle una visita: convidalo á comer con permiso del director; llévalo á la fonda, y te arrepentirás de no haber llevado de Madrid un canasto de .proviciones.

Mas jéneros manducables contienen las ventanas de Lhardy, que todas las casas juntas de muchos pueblos de España.

En esta tierra bend ta que habitamos, todo sucede al reves de lo que sucede en todas partes. La divisa de esta nacion es: -qood sapit nutrit: fallit in equo. Si la máxima, en lugar del caballo, hubiera preferido otro cuadrúpedo muy sufrido, como dice la Academia, se habria acercado mas á la verdad. La prueba:- ¿no dicen que la locumocion fomenta las cosas, y que hay mas cosos donde mas se vinja? Pues tome usted billete en uno de esos potros de tormento que, con el nombre de diligencias, trafican por alguna de las grandes líneas, y ya verá lo que le pasa en las posadas del tránsito.

En una de ellas, situada en una de las ciudades mas ricas en productos agricolas, y sobre todo en ganado mayor, sirven diariamente á los viajeros olla de carne de macho. Al que pregunta:- "¿no hay carne de vaca:' Se responde:-'Hoy no se mata.

Un amigo nuestro hizo dimision del go-Lierno de una provincia, por la sencilla razon de que, cuando enviaba á a cocinera a la plaza, se volvia con la espuerta vacía.-(Histórico.)

/Y nos quejamos de que las provincias se despueblen, y de que acudan á Madrid millares de jovenes, unos á escribir folletines y bailar en la Camelia, otros a ponerse bajo la proteccion de un cuñados portero de secretaria y otros á oler donde guisan! ¿No estarían mejor (dicen los descontentadizos) arando en un barbecho, ó escribicado pedimentos en lugar? ¡Qué burbecho ni qué calabazas fritas! ¿Acaso les barbechos y los pedimentos lugareños producen cosas en nuestra tierra?

Hay en España dos grandes manantiales de 'todo aquello que tiene entidad, y no hay mas que dos:-la Bolsa y el Presupuesto. El que quiera cosas, no las busque en otra parte".

(El Español de Ambos Mundos.)

Remitidos.

COLEGIO HUMANIDADES DE JESUS.

El Director hace presente a les padres que le han confiado sus hijos, que cuando tengao algun motivo de descontento-fuere justo 6 infunda-

do-prefieran, ó acercarse á él á bascar la veracidad del caso, 6 retirar desde luego el educando, antes que proceder de una manera aviesa en desconcepto de un plantel que hasta ahora ha dado y está dando pruebas positivas de su utilidad y buen manejo; bien entendido, que el Director se apartará de una vez de tarea tan amarga, que solo le ha producido disgustos y achaques y que persevera en ella mas por su amor á las letras que por miras interesadas, antes que satisfacer ridículas pretensiones ó responder á nefandas detracciones.

El Colegio cuenta con los profesores necesarios para que la enseñanza esté perfectamente distribuida.

San José, Marzo 2 de 1861.

EL DIRECTOR T. M. Muñoz.

Individuos que se complacen en lacerar la reputacion agena, se han ocupado en algunos corrillos de mi persona, suponiéndome gratuitamente mala administracion en los fondos que han estado á mi cargo como Mayordomo de la Iglesia que actualmente se está edificando en el barrio de S.

Al principio, cuando llegó á mis oidos lo que decian de mi, quise mirarlo todo con desprecio; pero como las calumnias han tomado alguna proporcion, necesito romper el silencio y justificarme ante las personas que acaso crédulas han dudado al ménos de mi houradez .- En tal concepto, se servirá U., Sr. Redactor, dar cabida en las columnas de su periòdico á los siguientes documentos:

En el Distrito de San Pedro á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Habiéndose reunido el vecindario, á consecuencia de la renuncia que, por justos resentimientos hace el Sr. D. Marcelo Zuniga, del cargo de Mayordomo de San Pedro, y no siendo posible que continúe en el destino, á pesar de las instancias, que tanto en lo general como en particular se le han hecho, á pedimento de él mis no se nombró una comision compuesta de los Senores que suscriben, para revisar las cuentas que ha llevado como encargado de aquel destino; y habiéndose reunido en esta fecha, en casa del Sr. Don Desiderio Oreamuno, el Sr. Zuniga presentò el libro de cargo y data, con sus respectivos comprobantes, y á presencia de varios

vecinos examinamos dichas cuentas, y, no encontrando reparo alguno que hacer contra el Mayordomo ni contra el Tesorero Sr. D. José Maria Delgado, fueron aprobadas.-Desiderio Oreamuno. -José Antonio Garcia. - Jesus Amador.-Simon Retana.- Santiago Vindas.-Remigio Barboza.—Francisco Fernandez.—José Maria Alcazar."

"JOSE BONIFACIO CAMPOSANO.-Pro-Notario de la Curia Eclesiástica de Custa-Rica.

Certifico: que en el libro de cuentas de la mayordomía de San Pedro, al folio 220, se rejistra el auto que á la letra dice:

"Palacio Episcopal. San José, Febrero veintisers de mil ochocientos sesenta y uno.-Vistas y examinadas por Nos las cuentas del Mayordomo de San Pedro Sr. Don Marcelo Zúñiga, y Tesorero Sr. Don José Maria Delgado, que constan de las limosnas colectadas para el trabajo de aquella Iglesia, y de los gastos hechos en el mismo, desde el 12 de Junio de 1859 hasta el 13 de Enero del corriente ano. - Comparado el cargo, la data y los respectivos comprobantes con las demostraciones de los libros, las encontramos conformes y arregladas, y sin reparo alguno que hacer en contra de los referidos Mayordomo y Tesorero. - En consecuencia, aprobamos dichas cuentas, en cuanto há lugar en derecho; y mandamos se espida por la Secretaría, certificacion de este auto.-El Obispo.-Ante mí José B. Camposano."

Y para los efectos que convengan, estienda la presente en San José, à veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

José B. Camposano."

Juzgue ahora el púbico imparcial, si en la administracion de los fondos de que he hecho referencia he obrado con la pureza que cumple á un hombre que desea conservar ilesa su reputacion. San José, Febrero 26 de 1861.

Murielo Zuniga.

Avisos.

ORDER AN ARCHITECTURE OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE

A las doce del dia treintaiuno de Diciembre último, se remató en favor del Sr. Allan Waliis, por la suma de seis mil quimentos pesos que ya pagó en la Administracion Principal, el derecho de extraer durante el término de ocho años la leche de hule de los árboles que la producen, y se encuentran en la zona de tierra cuya longitud es desde la confluencia del Rio Sarapiqui con el San Juan hasta catorce millas mas arriba del Muel'e de Sarapiqui; siendo su latitud de dore millas, seis á cada lado del espresado Rio de Sarapiquí.

El objeto de este aviso, es el de que el público quede impuesto de que tan solo por cuenta del Fr. Wallis puede extraerse el hule en el tiempo y dentro de les limites espresados.

Juzgado de Hacienda, San José, Febrero 12 de 1861 - Juan Rafael Mata.

SE VENDE.

Un solarsito de 14 varas de frente por 50 de fondo, situado entre la casa de habitacion del que suscribe y la del Sr. Sabas Lizano La persona que quiera comprario, véase con - Salvador Mora.

REQUERIMIENTO

A todos los dendores de la estinguidacasa de Barht y Compunia.

Los infrascritos suplican á todas las personns que tengan cuentas pendientes con dicha casa, procedan é saldarlas dentro del perentorio término de quince dias. contados desde la fecha; bien entendido que las que no lo verifiquen serán incluidas en la lista que se publicará de deudores morosos, six perjuicio de ser requeridos judiciolmente.

San José, Marzo 19 de 1861. Salazar y Mutter.

La casa de comercio que ha jirado irasta la fecha en Puntarenas, bajo la razon social de Allan Wallis y cumpania, queda en esta fecha trasladada a esta Capitai.

San José, Costa-Rica. Enero 26 de 1861. Allam Wallis y compañía.

Los mismos negocios que hasta ahora ha conducido en este Fuerto la casa de Allam Wallis y compañía, serán continuados por y bajo la firma del que suscribe -quien solicita á sus smigos la misma confianza que tenian en sus prodecesores.

Puntarenas de Costa-Rica, Enero 25 J. G. Wallis.

A mi salida de San José, dejo emeargado al Señor Don Victor Golcher, de la venta de las célebres pildoras vegetales, y las pastillas de lombrices de los Señores Lanman y Kemp, ignalmente de la pasta vestimental para quitar las manchas de la

San José, Enero 26 de 1861.

Delfino.

HARINA, HARINA, HARINA.

Harina de California en medios succes, may fresca y de superior calidad, llegando de Puntarenas, se vende à 8 6 en la casa del que suscribe. Victor Golcher.

OJO AL AVISO.

El que sascribe vende su casa que se halla al Sur de la plaza del Hospital, con algunos trastos: el que la necesite puede dirigirse a él para las condiciones.

Jose Maria Perez.

El que suscribe, teniendo en su establecimiento capacidad suficiente para depósito de mercancías, se ofrece al comercio para el desempeño de toda clase de

> San José, Enero 25 de 1861. Gustano Ad. Meinecke.

ALMACIGOS.

De verduras estranjeras de todas clases repollos bimeos, morados, crespos colnubos nabocol, & &: se venden en la huerta del alto de las Muras. Julian Carmiol.

El que suscribe, vende su casa de habitación en esta ciudad, lo mismo que su hacienda de café, sita al Sur de la misma, en el barrio de la Puebla, distante solamente como mil varas de la plaza principal. Simon Tapia.

En la casa de los señores Dujardin Roomieu Dubreuil, en la esquina de la calle sel catorce de Agosto y de la Puebla se venden billetes itinerarios para exportancio de café.

EN VENTA.

Una casa, situada á 250 varas de la Merced, con su correspondiente solar: para establecer condiciones, véase á Don Jonquin Alvarado

BIARINA

muy fresca y de superior calidad en sacoa de un quintal y de dos arrobas, so vende a 8 6 el quintal, en casa de Enrique Breucker.

CELIMO BUENO, Reductor .- IMPRENTA NACIONAL.